

Legislación Nacional

Decreto N° 800/2003 RADIODIFUSION Autorízase a la firma Sinergia S.R.L. al cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Canal 1450, en la provincia de Corrientes. Bs.As., 19/9/2003 VISTO el expediente 702.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 1577/99, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 1577 del 9 de diciembre de 1999 se adjudicó a SINERGIA S.R.L. integrada por Juan Alberto ROMERO BRISCO y María Adela ROMERO BRISCO, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría IV, Canal 1450, Frecuencia 1450 kHz, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima. Que mediante Actuación N° 13004COMFER/02 de fecha 26 de agosto de 2002, la licenciataria formula presentación solicitando el cambio de la frecuencia adjudicada, al Canal 1100, Frecuencia 1100 kHz, Categoría V, a efectos de lograr una mejor cobertura en la prestación del servicio referido. Que a efectos de determinar la procedencia del cambio requerido, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que determinó que resulta viable la asignación de la frecuencia 1100 kHz, con una potencia máxima de 10 kW en el servicio diurno y 0.5 kW en el servicio nocturno, y altura de antena de 90° eléctricos. Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la licenciataria. Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal. Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Autorízase a la firma SINERGIA S.R.L., titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Canal 1450, Frecuencia 1450 kHz, Categoría IV, que fuera adjudicado por Decreto 1577/99 en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, al cambio de su actual frecuencia y potencia. ARTICULO 2° — Asígnase al servicio referido en el artículo 1° del presente, la frecuencia 1100 kHz, con una potencia máxima de 10 kW en el servicio diurno, y 0.5 kW en el servicio nocturno, y altura de antena de 90° eléctricos. ARTICULO 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que la licenciataria remita la documentación técnica definitiva exigida en el Capítulo II del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución N° 465COMFER/99. ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Aníbal D.Fernández.